

**CONDICIONES DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN
DE 15 PLAZAS DE VIVIENDAS CON APOYO PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA E INTELECTUAL EN
LA COMARCA DE PAMPLONA.**

1. Objeto y Características.....	4
2. Legislación aplicable Y REQUISITOS.....	4
3. Órgano Adjudicador y unidad gestora del CONCIERTO.....	5
4. Plazo de ejecución y prórrogas.....	5
5. precio y modulos del concierto	5
6. ACTUALIZACIÓN DE COSTES	6
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN del concierto.....	6
8. UNIDAD DE valoración.....	6
9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	7
10. CRITERIOS DE adjudicación.	9
11. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCIERTO.....	16
12. ADjudicación del concierto.....	19
13. formalización del concierto.....	19
14. Prestación del servicio.....	20
15. RECURSOS MATERIALES ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.	20
16. Obligaciones DE LA entidad concertada.....	20
16. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO	22
17. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.....	22
18. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO	22
19. Responsabilidad de la adjudicataria y daños y perjuicios causados en la ejecución del conCIERTO.....	23
20. Protección de datos de carácter personal.....	23
21. Deber de confidencialidad.....	24
22. Condiciones laborales.....	24
23. Sistema de Participación de los Personas usuarias	27
24. Abono del precio del concierto	27
25. Gastos por cuenta de la adjudicataria.....	27
26. MEMORIA ECONÓMICA	28
27. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO	28
28. Inspección	29
29. Subcontratación y cesión del concierto.....	29
30. RÉGIMEN SUPLETORIO	30
31. Infracciones y sanciones en materia de servicios sociales	30
32. Incumplimientos.....	30
33. EXTINCIÓN del concierto.	34
34. RÉGIMEN JURÍDICO y recursos.....	35
Anexo I : MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	36

anexo iii: CRITERIOS, METODOLOGÍA E INDICADORES DE EVALUACIÓN.....	39
1. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	39
2. METODOLOGÍA.....	40
anexo iv PERSONAL ACTUALMENTE ADSCRITO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO.....	46

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

Este documento recoge las condiciones para concertar la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad en Pamplona y Comarca, conforme a la siguiente distribución en cinco lotes:

- Lote 1: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.
- Lote 2: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.
- Lote 3: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad intelectual de 2 plazas, situada en Pamplona y Comarca.
- Lote 4: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 3 plazas, situada en Pamplona y Comarca.
- Lote 5: 1 vivienda con apoyo para personas con discapacidad física de 4 plazas, situada en Pamplona y Comarca

La descripción y características técnicas de los servicios y prestaciones correspondientes a cada una de las viviendas, se definen en el Pliego de Condiciones Técnicas de esta licitación.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE Y REQUISITOS

Este concierto tiene carácter administrativo y se tramita conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales.

Además, dada su naturaleza asistencial debe estarse a lo establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales; en el Decreto Foral 92/2020 de 2 de diciembre por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones; en el Decreto Foral 30/2019, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general.

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, ni en las condiciones establecidas para este concierto en aplicación de la misma, se estará para la ejecución de los mismos a las reglas y principios de la legislación foral sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión.

Las Entidades que deseen participar en la licitación del presente concierto deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley Foral 13/2007, de Conciertos Sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, y en las condiciones administrativas que lo rigen, los cuales deberán

mantenerse durante todo el período de ejecución del servicio, siendo su incumplimiento causa de extinción del concierto.

3. ÓRGANO ADJUDICADOR Y UNIDAD GESTORA DEL CONCIERTO.

El órgano competente para la convocatoria y para la formalización de los conciertos es la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Las Subdirecciones de Valoración y Servicios y la de Gestión y Recursos de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas serán las unidades gestoras del concierto.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

El concierto producirá efectos desde el 15/05/2021 o, en cualquier caso, desde la fecha que se indique en la Resolución de adjudicación y durará, inicialmente un año, pudiéndose prorrogar por otros períodos de hasta un año, con un máximo total de tres años.

La prórroga del concierto deberá ser expresa, debiendo comunicar la adjudicataria su voluntad de prorrogar el concierto y la Administración aceptar la prórroga, con una antelación de tres meses a la finalización del plazo inicial o de prórroga del concierto. Para ello, la entidad concertada deberá presentar una declaración responsable confirmando que sigue cumpliendo los requisitos y criterios que determinaron la adjudicación del concierto.

Las prórrogas estarán supeditadas, en todo caso, a que la evaluación de la prestación de los servicios por la Administración haya resultado favorable.

Cuando concurra alguna causa de extinción anticipada del concierto los efectos del mismo se mantendrán, sin modificar las restantes condiciones concierto, hasta la entrada en servicio de una nueva entidad o hasta que la entidad pública concertante proporcione a las personas usuarias otra plaza pública.

5. PRECIO Y MODULOS DEL CONCIERTO

El presupuesto total del concierto (IVA exento) es, para la duración del concierto inicial de 253.385,76 €, siendo los importes que corresponden a cada año los siguientes:

Año	Importe (IVA exento)
2021	138.272,34
2022	115.113,42
TOTAL	253.385,76

Nota: suponiendo que la ejecución del concierto comienza el 15/05/2021.

Los módulos mensuales por plaza ocupada para cada lote, el número de plazas y el presupuesto mensual por lote, son los siguientes:

LOTE	Módulo Mes/plaza ocupada	Plazas	Presupuesto mensual	presupuesto Anual
1	1.530,79	3	4.592,37	55.108,44
2	1.530,79	3	4.592,37	55.108,44
3	1.509,72	2	3.019,44	36.233,28
4	1.293,90	3	3.881,70	46.580,40
5	1.257,40	4	5.029,60	60.355,20
Total				253.385,76

6. ACTUALIZACIÓN DE COSTES

El precio únicamente podrá modificarse en los supuestos previstos en el artículo 4.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, esto es, por la actualización de costes o mejora de la prestación que obligue a recalcular el precio conforme a los nuevos estándares de calidad, y para ello la entidad concertante deberá haber aprobado la modificación, previa confirmación por la unidad gestora competente de que existe alguna variación de los costes necesarios para la prestación por circunstancias no imputables a la entidad concertada.

La actualización de costes imputables a gastos de personal por incremento en las retribuciones del personal de la entidad concertada, tendrá su límite en el incremento experimentado por las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme a las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra.

La actualización del resto de gastos se realizará con ocasión de la evaluación y prórroga conforme al Índice de Gasto de los Hogares de Navarra.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO

El concierto se adjudicará atendiendo a los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y no discriminación de las entidades que opten al concierto. La convocatoria se publicará mediante anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.

8. UNIDAD DE VALORACIÓN

La Valoración de las propuestas presentadas corresponderá a las unidades gestoras del concierto.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1. Lugar de presentación de las proposiciones.

Las entidades participantes deberán presentar la documentación que se indica a continuación en el Registro del Departamento de Derechos Sociales (C/ González Tablas nº 7, 31005 Pamplona) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días hábiles partir de la fecha de publicación en el Portal de Contratación de Navarra del anuncio de la convocatoria de este concierto.

Los participantes que presenten sus solicitudes en otros Registros oficiales distintos a los del Gobierno de Navarra deberán anunciar tal presentación a la unidad gestora mediante correo electrónico enviado a nsainzde@navarra.es, el mismo día.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán cumplir las especificaciones a que se refiere el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales. Los licitadores deberán anunciar mediante correo electrónico enviado el mismo día a nsainzde@navarra.es, la remisión de la proposición.

Las entidades participantes deberán indicar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.

9.2. Forma y contenido de la documentación:

Los documentos que se presenten deberán ir numerados y podrán ser originales o fotocopias. La Administración se reserva el derecho de solicitar, en cualquier fase del procedimiento de adjudicación, la presentación del original o de fotocopia autenticada notarial o administrativamente, respecto de cualquiera de los documentos presentados. En el supuesto de documentos que no estén redactados en castellano o en vascuence, se deberá acompañar una traducción oficial al castellano.

Cuando se trate de documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, no existirá la obligación de aportarlos, si bien el interesado deberá indicar fecha, procedimiento y órgano administrativo ante el que presentó los citados documentos.

Cuando se trate de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, no existirá la obligación de aportarlos, si bien el interesado deberá expresar su consentimiento para que sean recabados o consultados en los términos del Anexo II.

Las ofertas presentadas tendrán, en todo caso, carácter vinculante para la entidad participante.

Las proposiciones se presentarán en un sobre para cada uno de los lotes, en el que se incluirán otros dos, debiendo estar todos ellos cerrados y firmados por el representante legal de la entidad participante. En cada uno de los sobres, en su exterior, se hará indicación de los siguientes datos:

1. Nombre del concierto al que se refiere la documentación presentada: “Concierto social para la gestión de 15 plazas de viviendas con apoyo para personas con discapacidad física e intelectual en Pamplona y Comarca Lote X”.
2. Razón social de la entidad proponente.
3. NIF.
4. Nombre y apellidos de la persona que firma la proposición y el carácter con que lo hace.
5. Dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, mediante un índice.

SOBRE Nº 1: “DOCUMENTACIÓN GENERAL”

Se cumplimentará el Anexo I, Modelo de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigidas para concertar con la Administración, que acompaña este condicionado.

La Administración se reserva la posibilidad de solicitar la acreditación de las circunstancias expresadas en la declaración responsable que considere necesarias en cualquier momento, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 12.

SOBRE Nº 2 “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROYECTO TÉCNICO”

En este sobre se incluirá, de una parte, toda la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación que se establecen en este condicionado, debidamente firmada por el representante legal de la entidad participante.

El licitador deberá presentar documentación que acredite la disponibilidad de la vivienda para la ejecución del contrato.

También se incluirá el proyecto técnico para la gestión del servicio, y contendrá toda la documentación de índole técnica sobre los extremos contemplados en las Condiciones Técnicas, a efectos de la valoración y puntuación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en este condicionado.

El proyecto técnico debe presentarse en un documento en soporte informático (CD o memoria USB) que no supere las 60 páginas numeradas, a tamaño DIN A4 impresión a dos caras (30 folios).

El proyecto técnico debe redactarse utilizando un tipo de letra Arial o similar con tamaño mínimo 11 e interlineado sencillo. Los gráficos podrán tener un tamaño de letra inferior no menor de 10 y no podrán ocupar la totalidad de la página.

Se evitará la utilización de elementos que dificulten la lectura del proyecto presentado (cuadros o imágenes con textos con tamaño casi ilegibles, imágenes en segundo plano con ilustraciones, identificación de la empresa, etc.).

La entidad se compromete a describir en su propuesta técnica los distintos programas y protocolos establecidos en este pliego, los cuales se llevarán a cabo con la intensidad mínima recogida en la cartera de servicios sociales de ámbito general. Asimismo, para cada una de las áreas de funcionamiento establecidas en el pliego, la entidad diseñará una guía que estructure globalmente el proceso de intervención con actividades individuales y grupales dentro de los programas propuestos, modo en que serán organizadas y ejecutadas.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios para seleccionar a la entidad adjudicataria, así como el valor de los mismos, sobre un máximo de **80** puntos, serán los siguientes:

10.1. La menor diferencia retributiva del personal que la entidad se comprometa a adscribir al concierto respecto al personal de la correspondiente categoría profesional de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con un máximo de 10 puntos.

Para la valoración del grado de equiparación salarial se tendrán en cuenta los siguientes elementos como se indica a continuación:

- a) Las retribuciones brutas básicas y complementarias del puesto de trabajo, asignadas al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra correspondientes a las categorías profesionales equivalentes a las del personal exigido en las condiciones técnicas.
- b) Las retribuciones brutas fijadas en el convenio o pacto aplicable al personal de la entidad participante para las categorías del personal exigido en las condiciones técnicas del concierto.
- c) No se tendrán en cuenta en la comparación las categorías profesionales ni las retribuciones de los servicios accesorios del concierto que se presten de forma subcontratada en las condiciones previstas en este concierto.
- d) En el caso de que el convenio colectivo de aplicación al licitador no contemple alguna de las categorías profesionales exigidas se indicará la categoría profesional asimilada.
- e) Se tomarán como mínimo las retribuciones vigentes en el V Convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con el Gobierno de Navarra o las del pacto de empresa o convenio de empresa en el

caso de que sea superior a éste en ningún caso se computarán las retribuciones personales, como la ayuda familiar, la antigüedad, las dietas u otra de ésta índole.

A estos efectos, la entidad participante deberá incluir en el sobre nº 2 una copia del Convenio Colectivo de ámbito sectorial más inferior -o en su caso, el pacto de empresa-, vigente y aplicable al personal adscrito a la ejecución del concierto. En caso de no entregarlo, se le puntuará con cero puntos en este apartado.

Los cálculos sobre las retribuciones de cada entidad licitadora se realizarán según lo indicado de acuerdo a lo siguientes criterios:

LOTE 1 y LOTE 2:

Si definimos:

- Retribución anual de la categoría profesional de coordinación/psicología calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

- $R_{Ci} = 0,2 \times (SB_{Cpi} + \sum CNP_{Cpi})$

- Dónde: $(SB_{Cpi} + \sum CNP_{Cpi})$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional de coordinación/psicología.

- Retribución anual de la categoría profesional de Personal de Atención Directa (cuidador) calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

- $R_{ADI} = 1.040 \times \left(\frac{(SB_{ADI} + \sum CNP_{ADI})}{J_{ADI}} \right)$

- Dónde: $\left(\frac{(SB_{ADI} + \sum CNP_{ADI})}{J_{ADI}} \right)$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional atención directa (cuidador/a) social dividido entre las horas de jornada anual del personal de atención directa según el convenio o pacto de empresa del licitador.

Entonces, definimos la **retribución del licitador i**:

- $R_i = R_{Cpi} + R_{ADI}$

La puntuación se establecerá de la siguiente forma:

- Si la retribución del licitador es igual o mayor que 24.090,76 €, este tendrá 10 puntos.

- Si la retribución del licitador es igual o menor que 21.460,37, la puntuación será de cero puntos.
- Si la retribución del licitador se encuentra entre 21.460,37 € y 24.090,76 €, la puntuación se calculará según la siguiente fórmula:

$$\circ \text{ Puntos}_i = \frac{24.090,76 - R_i}{2.630,39} \times 10$$

LOTE 3:

Si definimos:

- Retribución anual de la categoría profesional de coordinación/psicología calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

$$\circ R_{Cpi} = 0,13 \times (SB_{Cpi} + \sum CNP_{Cpi})$$

- Dónde: $(SB_{Cpi} + \sum CNP_{Cpi})$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional de coordinación/psicología.

- Retribución anual de la categoría profesional de Personal de Atención Directa (cuidador) calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

$$\circ R_{ADi} = 694 \times \left(\frac{(SB_{ADi} + \sum CNP_{ADi})}{J_{ADi}} \right)$$

- Dónde: $\left(\frac{(SB_{ADi} + \sum CNP_{ADi})}{J_{ADi}} \right)$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional atención directa (cuidador/a) social dividido entre las horas de jornada anual del personal de atención directa según el convenio o pacto de empresa del licitador.

Entonces, definimos la **retribución del licitador i**:

$$\bullet R_i = R_{Cpi} + R_{ADi}$$

La puntuación se establecerá de la siguiente manera:

- Si la retribución del licitador es igual o mayor que 15.927,42 €, este tendrá 10 puntos.
- Si la retribución del licitador es igual o menor que 14.191,01, la puntuación será de cero puntos.

- Si la retribución del licitador se encuentra entre 14.191,01 € y 15.927,42 €, la puntuación se calculará según la siguiente fórmula:

$$\circ Puntos_i = \frac{15.927,42 - R_i}{1.736,42} \times 10$$

LOTE 4:

Si definimos:

- Retribución anual de la categoría profesional de coordinación/terapeuta ocupacional calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

$$\circ R_{CTi} = 0,25 \times (SB_{CTi} + \sum CNP_{CTi})$$

- Dónde: $(SB_{CTi} + \sum CNP_{CTi})$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional de coordinación/psicología.

- Retribución anual de la categoría profesional de Personal de Atención Directa (cuidador) calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

$$\circ R_{ADi} = 676 \times \left(\frac{(SB_{ADi} + \sum CNP_{ADi})}{J_{ADI}} \right)$$

- Dónde: $\left(\frac{(SB_{ADi} + \sum CNP_{ADi})}{J_{ADI}} \right)$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional atención directa (cuidador/a) social dividido entre las horas de jornada anual del personal de atención directa según el convenio o pacto de empresa del licitador.

Entonces, definimos la **retribución del licitador i**:

$$\bullet R_i = R_{CTi} + R_{ADi}$$

La puntuación se establecerá de la siguiente manera:

- Si la retribución del licitador es igual o mayor que 19.324,87 €, este tendrá 10 puntos.
- Si la retribución del licitador es igual o menor que 16.806,14 €, la puntuación será de cero puntos.

- Si la retribución del licitador se encuentra entre 16.806,14 € y 19.324,87 €, la puntuación se calculará según la siguiente fórmula:

$$\circ Puntos_i = \frac{19.324,87 - R_i}{2.518,73} \times 10$$

LOTE 5:

Si definimos:

- Retribución anual de la categoría profesional de coordinación/terapeuta ocupacional calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

$$\circ R_{CTi} = 0,33 \times (SB_{CTi} + \sum CNP_{CTi})$$

- Dónde: $(SB_{CTi} + \sum CNP_{CTi})$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional de coordinación/psicología.

- Retribución anual de la categoría profesional de Personal de Atención Directa (cuidador) calculada con el convenio colectivo o pacto de empresa del licitador i como:

$$\circ R_{ADi} = 901 \times \left(\frac{(SB_{ADi} + \sum CNP_{ADi})}{J_{ADi}} \right)$$

- Dónde: $\left(\frac{(SB_{ADi} + \sum CNP_{ADi})}{J_{ADi}} \right)$ es el salario base anual más la suma de todos los complementos salariales no personales del licitador i para la categoría profesional atención directa (cuidador/a) social dividido entre las horas de jornada anual del personal de atención directa según el convenio o pacto de empresa del licitador.

Entonces, definimos la **retribución del licitador i**:

$$\bullet R_i = R_{CTi} + R_{ADi}$$

La puntuación se establecerá de la siguiente manera:

- Si la retribución del licitador es igual o mayor que 25.638,88 €, este tendrá 10 puntos.
- Si la retribución del licitador es igual o menor que 22.300,69 €, la puntuación será de cero puntos.

- Si la retribución del licitador se encuentra entre 22.300,69 € y 25.638,88 €, la puntuación se calculará según la siguiente fórmula:

$$Puntos_i = \frac{19.324,87 - R_i}{3.337,58} \times 10$$

10.2. Número de años de experiencia acreditados en la prestación del mismo tipo de servicio: hasta 5 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada cinco años de experiencia acreditada que supere el período de 2 años exigido como tiempo mínimo de solvencia técnica.

La experiencia se acreditará mediante certificado o documento equivalente expedido por la entidad pública o privada a la que se haya prestado el servicio indicando el objeto, el importe, las fechas y los beneficiarios públicos o privados de los servicios.

10.3. Valor Técnico de la oferta: hasta 60 puntos.

La valoración de la puntuación de los apartados del valor técnico de la oferta tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Presencia de los programas requeridos y propuestas de gestión.
- Protocolos y actividades centrados en las personas.
- Procesos participativos de las personas en los recursos, evaluación y seguimiento.
- Coherencia del Proyecto con el modelo expuesto en la fundamentación de los pliegos técnicos

1) Fundamentación y metodología: hasta 20 puntos.

Cada punto deberá recoger la definición y desarrollo de los mismos de acuerdo al modelo expuesto en la fundamentación de los pliegos técnicos.

- Principios orientadores de la atención de acuerdo a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: hasta 5 puntos.
- Metodología de trabajo basada en la atención centrada en la persona: hasta 10 puntos.
- Conocimiento de la red social comunitaria donde se ubican las viviendas: hasta 5 puntos.

2) Plan de atención individual centrado en la persona hasta 20 puntos.

Cada punto deberá recoger la definición, evaluación, personal responsable y desarrollo de los mismos de acuerdo al modelo expuesto en la fundamentación de los pliegos técnicos.

- Plan de acogida que incluya preincorporación e incorporación al mismo 2,5 puntos
- Proceso para establecer el profesional de referencia 2,5 puntos
- Preferencias y deseos de las personas 2,5 puntos
- Valoración integral 2,5 puntos
- Proyecto de vida 2,5 puntos
- Identificación de las capacidades de cada persona en cada dimensión 2,5 puntos
- Identificación de las necesidades de la persona en cada dimensión 2,5 puntos
- Seguimiento establecido 2,5 puntos

3) Servicios y enfoques de intervención: hasta 20 puntos.

Cada apartado deberá reflejar los servicios y enfoques de intervención con la definición, desarrollo, evaluación, protocolos e indicadores. Se valorará que las propuestas sean concretas, realistas e innovadoras.

- Prestación de Servicios: alojamiento, mantenimiento y limpieza. Hasta 5 puntos
- Enfoques de intervención: programa de entrenamiento y aprendizaje en las actividades de la vida diaria, programa de apoyo en habilidades psicosociales y programa de transición a la vida independiente: hasta 15 puntos.

10. 4. Buenas prácticas sociales: hasta 5 puntos

Por el grado de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas contratadas sobre los mínimos exigidos por el convenio sectorial estatal de referencia: hasta 5 puntos.

- 5 puntos cuando la entidad tenga instaurado un programa flexible de horarios, excedencias y permisos que posibilite la conciliación laboral y familiar.
- 3 puntos cuando la entidad tenga instaurado un programa flexible de horarios y excedencias que posibilite la conciliación laboral y familiar.

- 1 punto cuando la entidad tenga instaurado únicamente un programa flexible de horarios que posibilita la conciliación laboral y familiar.

11. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCIERTO

La tramitación del procedimiento de licitación para la adjudicación del concierto se llevará a cabo por las Unidades Gestoras del Concierto que podrán recabar en los trámites del procedimiento que lo precisen la asistencia técnica, jurídica y económica de las unidades correspondientes del Departamento de Derechos Sociales.

Las Unidades Gestoras documentarán el desarrollo del procedimiento del concierto, se realice o no por medios electrónicos. Con este fin, emitirán informe sobre todas las actuaciones del procedimiento del concierto, en el que habrá de dejarse constancia sobre la documentación relativa a los licitadores, las subsanaciones en su caso requeridas y las comunicaciones con los mismos, las deliberaciones internas y la valoración de las ofertas que vaya a servir de soporte a las decisiones que ha de adoptar el órgano de concertación.

Se valorarán en una sola fase los criterios de admisión y selección. A la vista del informe final de las Unidades Gestoras del Concierto sobre la tramitación del procedimiento, la calificación de la "Documentación Administrativa" y la valoración de las proposiciones, el órgano de concertación resolverá sobre la admisión de las solicitudes de las entidades participantes que hayan presentado la documentación exigida en tiempo y forma, y sobre la adjudicación del concierto a favor de la oferta que considere más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación.

La entidad propuesta como adjudicataria deberá presentar, en el plazo máximo de **siete días hábiles** contados desde la notificación del requerimiento de la documentación y siempre con carácter previo e indispensable para la celebración del concierto social, los originales o las fotocopias de la siguiente documentación:

11.1 La acreditativa de la personalidad y representación de la entidad:

- a) Si la entidad está inscrita en cualquier Registro Público en el que haya sido preciso acreditar la personalidad jurídica y/o la representación de la misma, será suficiente la presentación de copia del certificado expedido por el Registro respecto al tipo de persona jurídica y a la representación, junto con una declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado o de la documentación aportada a dichos Registros.
- b) Si la entidad no está inscrita en ningún Registro Público conforme al apartado anterior o prefiere probarlo la documentación acreditativa, podrá hacerlo a través de los siguientes medios:
 - b.1.) Copia de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las

normas por las que se regula su actividad. En su caso, inscripción en el registro correspondiente.

b.2) Documentación acreditativa de la representación de la entidad y de la identidad de su representante.

En todo caso, los estatutos de la entidad deberán establecer como objeto social la prestación o gestión de servicios sociales, entendiendo por tales los establecidos con carácter general en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

11.2 La acreditativa de que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias, para lo cual deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que esté exenta del pago, en cuyo caso deberá acreditar esta exención, pudiendo hacerlo mediante declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la Administración.
- b) Certificación vigente de las Administraciones Tributarias de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias de las que sea sujeto pasivo, o, en su caso, declaración responsable de que no está sujeto a dichos tributos.

11.3 La acreditativa de que se halla al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, para lo cual se aportará certificación vigente de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o en su caso, declaración responsable de que la entidad no tiene obligación de estar inscrita en la Seguridad Social.

11.4 La acreditativa de la autorización de funcionamiento de la entidad, conforme a lo establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.

11.5 La acreditativa de la idoneidad o solvencia de la entidad para prestar los servicios objeto del concierto, en estos dos aspectos:

La solvencia económica y financiera entendida como la adecuada situación económica y financiera de la entidad para que la correcta ejecución del concierto no se vea afectada por incidencias de carácter económico-financiero, se fija en 20.000 € y

se acreditará mediante la presentación del informe de auditoría del último ejercicio disponible, y se acreditará mediante alguno de los siguientes medios:

- Informe de auditoría de cuentas.
- En caso de que la entidad no esté obligada a presentar informe de auditoría de cuentas, deberá acreditarlo mediante la presentación del balance de situación aprobado del último ejercicio, o de los balances de los dos últimos ejercicios aprobados, en cuyo caso la solvencia económica quedará acreditada cuando la media aritmética de ambos supere el importe de los fondos propios exigidos.

Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

11.6 La solvencia técnica y profesional, entendiendo por ella la capacitación técnica y profesional para la adecuada ejecución del concierto, que se acreditará por el cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

- a) Experiencia de la entidad en el ámbito de la atención a personas con discapacidad, de un mínimo de dos años en los últimos **cinco** años. La acreditación de esta condición se realizará mediante la presentación de certificados o documento equivalente emitida por las entidades contratantes de los servicios, donde conste el servicio prestado, el importe, las fechas y los beneficiarios públicos o privada de los servicios.
- b) Que el personal adscrito a la ejecución del concierto cumpla, como mínimo, con las previsiones contenidas en las condiciones técnicas, debiendo estar en posesión de las titulaciones académicas y profesionales exigidas en ese documento, y que se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes medios:
 - La presentación de los títulos expedidos por el Organismo Oficial competente,
 - Certificado del representante de la entidad concertada de que el personal tiene las titulaciones académicas y profesionales requeridas expedidas por el organismo oficial competente, estando a disposición del Gobierno de Navarra para su comprobación.

La solvencia técnica deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

11.7 Existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil *para cada uno de los lotes para los*

riesgos derivados de la prestación del servicio que incluya, al menos, las siguientes coberturas:

- Básica.
- Del Centro frente a sus empleados.
- Del Centro y empleados frente a los usuarios.
- Del Centro, empleados y usuarios frente a terceros.
- De explotación del servicio.

Con una franquicia máxima de 1.000 euros por siniestro, el capital mínimo asegurado será, al menos, de 2.000.000 euros.

Dichas coberturas podrán sublimitarse hasta 500.000 euros por perjudicado.

11.8 Hoja resumen con los siguientes datos de la entidad a efectos de notificaciones: identificación persona de contacto, dirección postal, dirección de correo electrónico, dirección página web, teléfono móvil.

La modificación de estos datos deberá ser inmediatamente comunicada a los órganos gestores.

Si a la finalización del plazo de siete días hábiles establecidos en esta cláusula se detectase que la documentación presentada estuviera incompleta o tuviera defectos formales se ampliará dicho plazo en otros cinco días hábiles.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO

La adjudicación del concierto se realizará mediante Resolución dictada por el órgano adjudicador, y se notificará a la adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. En la Resolución de adjudicación se dará cuenta de las entidades presentadas, las admitidas, las excluidas con expresa mención de la causa de inadmisión, la entidad seleccionada, con los motivos determinantes de su selección, y el ofrecimiento de los recursos procedentes.

El concierto se perfeccionará mediante la adjudicación efectuada por el órgano competente.

La Resolución de adjudicación será notificada a los interesados y publicada en el Portal de Contratación de Navarra.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO

El concierto deberá formalizarse mediante documento administrativo, en el plazo de los quince días hábiles contados desde la notificación de la selección. El citado documento incluirá como anexos las Condiciones de concertación, las Condiciones Técnicas y el Proyecto Técnico presentado por la entidad adjudicataria, todo lo cual será firmado por las partes.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no pudiera formalizarse en plazo el concierto, el órgano de concertación podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, e indemnización de daños y perjuicios que suponga, un mínimo del 2% del concierto anual.

14. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El concierto se ejecutará con estricta sujeción a las prescripciones contenidas en este documento, al Proyecto Técnico presentado y aceptado por la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas y a las instrucciones que, en su caso, se emitan por parte de ésta.

La ejecución del concierto se desarrollará bajo la supervisión, inspección y control de las unidades gestoras del mismo, que podrán dictar las instrucciones precisas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Cuando el adjudicatario o personas de ella dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto, las unidades gestoras podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

15. RECURSOS MATERIALES ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Para el cumplimiento de los fines encomendados, la entidad adjudicataria deberá contar con los medios materiales necesarios.

La contratista tiene la obligación de mantener las instalaciones y bienes muebles en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

La Administración, en cualquier momento, podrá verificar el estado de los bienes mediante una auditoría técnica.

16. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCERTADA

La adjudicataria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar el servicio en las condiciones pactadas, teniendo derecho sus usuarios a utilizarlo y, en particular, a una atención adecuada, integral, personalizada y continúa adaptada a sus necesidades específicas.
- 2) Admitir como usuarios a las personas derivadas por la Sección de Servicios para Personas con Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Condicionado Técnico.
- 3) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la Administración para asegurar la buena prestación del servicio.
- 4) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando los perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa de la Administración.

- 5) Obtener la autorización para el funcionamiento de los servicios sociales y mantener la misma durante toda la vigencia del concierto.
- 6) Garantizar la adecuada formación continua del personal.
- 7) En el caso de que la entidad concertada obtuviese algún beneficio en ejecución del concierto, deberá destinarlo a la reinversión en medios personales y materiales para la mejora en la prestación del servicio objeto de dicho concierto, sin perjuicio, en su caso, de las provisiones para amortizaciones que resulten necesarias.
- 8) Las derivadas de la sujeción del concierto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas en el convenio colectivo o, en su caso, aquel que lo sustituya aplicable en este caso.
- 9) Aportar, para la realización de los trabajos, los locales, el equipo, medios auxiliares y personales que sean necesarios para la correcta ejecución de aquél, en cumplimiento de la normativa vigente. La adjudicataria tiene la obligación de mantener las instalaciones y bienes muebles en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. La Administración, en cualquier momento, podrá verificar el estado de los bienes empleados, mediante la realización de una auditoría técnica.
- 10) Comunicar a la unidad gestora del concierto, al objeto de su conocimiento, cualquier variación en el personal adscrito a la prestación del servicio, con la antelación debida, manteniendo en todo caso la solvencia exigida para el contrato.
- 11) Cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometido, concretamente, a lo dispuesto Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, en su normativa de desarrollo, o en cualquier otra norma que las sustituya o modifique.
- 12) Todas aquellas obligaciones que específicamente se señalan en el Condicionado Técnico.
- 13) Obligaciones Específicas en materia de divulgación.

Cuando el equipo técnico de la adjudicataria encargado de la atención en los recursos elabore publicaciones en cualquier soporte, tales como artículos en revistas científicas, o participen con ponencias o comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas, en los que se traten específicamente temas relacionados con este concierto deberá contar con la oportuna

autorización previa de la entidad concertante y resto de requisitos exigidos en la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio, de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se establecen las normas para la divulgación de la participación del Gobierno de Navarra en los programas, actividades, inversiones y actuaciones desarrollados en los centros y servicios contratados o subvencionados en las materias de Servicios Sociales, Cooperación al Desarrollo, Familia, Infancia y Consumo.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de las obligaciones contenidas en la presente cláusula llevará aparejadas las penalidades establecidas en el artículo 8 de la Orden Foral 212/2010, de 2 de julio.

16. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO

Desde el inicio de la ejecución del contrato y durante todo el periodo de duración del mismo, la entidad concertada está obligada a cumplir lo acordado en el V Convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con el Gobierno de Navarra o posterior.

Dado que el presupuesto del concierto contempla de forma íntegra el coste económico del personal de acuerdo con lo previsto en el citado convenio, las entidades adjudicatarias del concierto no podrán hacer uso del artículo 46 del mismo, denominada “cláusula de descuelgue”, u otras de contenido similar para futuros Convenios Colectivos. La aplicación de dicho artículo, en contra de lo previsto en esta cláusula, será causa de resolución.

La ANADP no asumirá en ningún caso las consecuencias económicas por incumplimiento de obligaciones por aplicación del convenio colectivo devengadas con anterioridad a la fecha de inicio del contrato, ni podrá adoptar ninguna de las medidas previstas para el caso de incumplimientos en el artículo 49.5 LFCP cuando estos se hubieran producido antes del inicio del contrato.

17. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

Todos los documentos que se elaboren y los trabajos que se realicen para la ejecución del contrato serán de exclusiva propiedad del Departamento de Derechos Sociales y deberán devolverse al mismo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del contrato.

Se entiende por documento, tal y como se establece en el artículo 2.a) de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos de Navarra, toda expresión del lenguaje oral o escrito, natural o codificado, y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, actual o futuro, generada en el ejercicio de la actividad de las personas físicas o jurídicas. Por lo tanto, deberán devolver toda la documentación que se genere tanto en formato papel, digital, sonoro, audiovisual o gráfico que se produzca con motivo de la ejecución del contrato.

18. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

Una vez formalizado el concierto, únicamente podrán introducirse modificaciones de las prestaciones por motivos de interés público, debidamente

justificadas, sin que en ningún caso el importe acumulado de las modificaciones pueda exceder del 20 por ciento del precio del concierto.

Las modificaciones serán en todo caso obligatorias para la entidad concertada siempre que sean imprescindibles para la correcta ejecución del concierto.

El procedimiento de modificación se iniciará por iniciativa de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, o a instancia de la entidad concertada, siendo preceptiva su audiencia.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del concierto, la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas deberá compensar a la adjudicataria, de forma que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del mismo

Si los acuerdos que dicte el órgano competente para celebrar el concierto, respecto al desarrollo del servicio, no tienen trascendencia económica, la adjudicataria no podrá deducir reclamaciones por razón de los requeridos acuerdos.

19. RESPONSABILIDAD DE LA ADJUDICATARIA Y DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO.

La entidad concertada será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto, a excepción de las que no sean imputables a la misma.

Son imputables a la adjudicataria todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del concierto. En este caso, será incautada la garantía en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado y, si ésta resultase insuficiente, la Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

La Administración responderá única y exclusivamente de los daños y perjuicios derivados de una orden inmediata y directa de la misma.

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La adjudicataria se compromete a cumplir las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometida, concretamente, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Una vez finalizada la ejecución del concierto la adjudicataria deberá entregar a la entidad concertante cualesquiera soportes o documentos en los que consten datos de

carácter personal de las personas atendidas en el servicio contratado conforme a las instrucciones dadas por dicho organismo.

El incumplimiento de las disposiciones legales en esta materia acarrearán las sanciones legalmente previstas, tanto para el trabajador responsable como para la entidad adjudicataria.

21. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Tendrá la consideración de información confidencial toda información, técnica, económica, jurídica, organizativa, o de cualquier otra naturaleza de la cual hubiera tenido conocimiento la adjudicataria en virtud del presente concierto.

La adjudicataria se compromete a no revelar a terceros ni permitir que puedan llegar a conocer la información confidencial, así como a extremar la diligencia en el uso y conservación de la misma con el fin de evitar su posible conocimiento por terceros. A tal efecto, la adjudicataria deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

La adjudicataria no podrá reproducir por ningún medio parte o la totalidad de la información confidencial de la entidad concertante sin su autorización previa.

Tanto la entidad concertante como la adjudicataria se comprometen a utilizar la información confidencial con la única finalidad de desarrollar la actividad objeto del presente concierto. En cualquier otro caso, deberá solicitar autorización escrita por parte de la entidad concertante en virtud de la cual se permita de forma expresa la utilización de esa información confidencial de una manera diferente a la indicada.

22. CONDICIONES LABORALES

Se informa que, conforme art. 45 del V convenio colectivo de centros de atención a personas con discapacidad de gestión privada concertados con el Gobierno de Navarra, el cambio de titularidad en un concurso, subvención, concierto o contrata, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales de aquellos trabajadores y socios cooperativistas que tuvieran una antigüedad en el servicio de un mínimo de cuatro meses anteriores a la fecha de la adjudicación, respetándoles la modalidad de contrato, grupo profesional, jornada, horario, antigüedad e importe total de salarios, tanto los de este convenio como los extraconvenio, que cada uno de ellos tuviera reconocidos en el momento de finalizar su relación laboral con el concesionario saliente.

El adjudicatario deberá mantener como mínimo las condiciones laborales del personal subrogado siendo su incumplimiento causa de resolución del concierto.

Se acompañan a mero título informativo el Anexo IV, que incluye el personal a subrogar, facilitado por las entidades actualmente prestadoras del servicio, sin que la Agencia se responsabilice de la exactitud, completitud o

veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

En el referido Anexo IV, por preservar la intimidad de las personas, no figura el nombre de los trabajadores de dicha plantilla, figurando tan solo una relación numérica. En el momento de la firma del concierto se incorporará al presente documento, en el caso de que sea distinto adjudicatario, los nombres de los trabajadores que tenga en situación de alta prestando dicho servicio la anterior adjudicataria.

La adjudicataria contará con el personal necesario para la prestación del servicio concertado, debiendo proceder, si fuera necesario, a la sustitución del mismo de forma que la ejecución del concierto quede siempre asegurada, mediante el cumplimiento de lo establecido en las condiciones técnicas.

La relación entre las partes de este concierto tiene exclusivamente carácter administrativo, no existiendo vínculo laboral alguno entre la entidad concertante y el personal de la adjudicataria.

Ambas partes reconocen que el personal de la entidad concertada que tome parte en la prestación de los servicios, estará en todo momento bajo el poder de dirección y control de la misma. En el caso de que la entidad concertante necesite transmitir alguna instrucción relacionada con el servicio concertado, lo comunicará al personal directivo de la adjudicataria o a quien se haya nombrado como interlocutor/a.

No obstante lo anterior, la entidad concertante podrá pedir la sustitución del personal asignado al concierto cuando existan razones que lo justifiquen o cuando no alcanzasen los conocimientos o perfiles exigidos para el desarrollo del concierto.

En caso de conflicto laboral, como huelgas o paros, la adjudicataria informará puntualmente a la entidad concertante en relación con los servicios mínimos aprobados.

La entidad concertante no responderá de ninguna reclamación en materia laboral o de Seguridad Social del personal que la empresa contratista emplee para la prestación del servicio objeto del concierto.

El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para la entidad concertante.

La adjudicataria contará con el personal necesario para la prestación del servicio concertado, debiendo proceder, si fuera necesario, a la sustitución del mismo de forma que la ejecución del concierto quede siempre asegurada.

Los cambios que se produzcan en la ratio del personal y que puedan repercutir en la prestación del servicio y en el estricto cumplimiento del concierto deberán ser previamente comunicados y autorizados por la Administración, de acuerdo a las condiciones previstas en las Condiciones Técnicas de este concierto.

El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del adjudicatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico

por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración. Además, no responderá, financiará o soportará el coste que le suponga a la adjudicataria la contratación de más personal que el exigido en las condiciones que rigen el concierto, de acuerdo con el contenido que se indica en éstas.

REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Durante la ejecución de concierto la entidad adjudicataria estará obligada a que las nuevas subcontrataciones que sea preciso realizar como prestaciones accesorias al objeto principal del concierto (limpieza, mensajería, u otras), sean con Centros especiales de empleo sin ánimo de lucro o Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o Empresas de Inserción.

Esta obligación se entenderá cumplida si se ha ofrecido la subcontratación a todas las entidades capacitadas dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y ninguna de ellas se encuentra en disposición de realizarlo. Esta circunstancia deberá constar por escrito.

2. Es condición especial de ejecución tener a disposición documentación completa y verificable sobre los trabajadores y trabajadoras empleados, presentarla a la Administración cuando ésta lo requiera y advertir a las personas trabajadoras sobre la posibilidad de una inspección por parte de la entidad concertante.
3. En el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores la entidad adjudicataria tendrá en cuenta la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que resulte aplicable.
4. En toda la documentación que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, la adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como emplear una imagen con valores de igualdad entre mujeres y hombres, roles de género no estereotipados y corresponsabilidad en los cuidados.
5. En el plazo de 3 meses desde la adjudicación del concierto la entidad presentará a la unidad gestora los modelos de documentos y los materiales utilizados en la ejecución del concierto para supervisar el cumplimiento de esta condición sin perjuicio de la posibilidad de su comprobación por la Administración en cualquier momento de la ejecución. De cara la evaluación del concierto la adjudicataria presentará una memoria o informe de ejecución.
6. La adjudicataria deberá adoptar medidas para prevenir y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo de acuerdo con el protocolo con que cuente o que elabore según las pautas contenidas en los siguientes protocolos:

<http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/D9F1100D-7FA4-44FF-8D7C-8DBC73B06261/179070/150311as61Protocolo.pdf>

En el plazo de 3 meses desde la adjudicación del concierto la entidad deberá presentar el protocolo de aplicación y demostrar que se ha informado al personal adscrito a la prestación del servicio.

23. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS

De conformidad con la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y el Decreto Foral 92/2020 de 2 de diciembre por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones, la adjudicataria deberá implantar en el plazo de tres meses desde la formalización del concierto, previa comunicación y aceptación por parte de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, un sistema de participación de las personas usuarias y sus familiares.

24. ABONO DEL PRECIO DEL CONCIERTO

La adjudicataria tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el concierto.

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, se realizará a mes vencido, por los módulos/mensuales por plaza ocupada previstos en la cláusula 5 del presente condicionado, previa presentación de la factura correspondiente y del visto bueno de la unidad responsable del servicio.

En las siguientes situaciones no se abonará el módulo establecido:

- (a) Hasta que se produzca la primera ocupación de la vivienda.
- (b) Una vez producida la primera ocupación, la existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 92% del módulo económico establecido hasta que se cubran.

25. GASTOS POR CUENTA DE LA ADJUDICATARIA

Serán por cuenta de la adjudicataria los siguientes gastos:

- Los que se requieran para la tramitación y obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos o particulares necesarios para la prestación del servicio.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones vigentes con ocasión o consecuencia del concierto o su ejecución.

- Cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del concierto.

26. MEMORIA ECONÓMICA

La entidad enviará, dentro del primer trimestre del año, una memoria económica, según el modelo propuesto por la Administración. Dicha memoria deberá ser presentada en soporte informático.

La memoria económica a la que se hace referencia en este apartado y la memoria técnica a que se hace referencia en este condicionado, podrán ser presentadas en un documento o soporte único, si así se establece en el modelo propuesto por la Administración.

Sin perjuicio de la obligación de presentación de la memoria, la adjudicataria enviará, dentro del plazo estipulado a continuación, la siguiente documentación:

- Anualmente: Cuentas Anuales aprobadas y el informe de auditoría en caso de estar la entidad obligada.
- Informar, en el caso de que sea requerido para ello, de las contrataciones que se produzcan para cubrir:

Sin perjuicio de lo anterior, la ANADP podrá requerir en cualquier momento a la contratista para que presente el estado de cuentas y situación económica de la empresa en relación con la gestión del servicio, pudiendo exigir facturas, nóminas de trabajadores, tcs, pagos a la Seguridad Social y a la Administración Tributaria y cuantos comprobantes de gastos e ingresos estime indicativo para comprobar la solvencia económica y financiera de la empresa y su repercusión en la prestación del servicio.

Con la firma de este concierto se autoriza a la ANADP a tener acceso, en su caso, a los datos que consten en la Seguridad Social.

27. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO

1. Comisión de Evaluación y seguimiento.

Al objeto de realizar un seguimiento del concierto, se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que estará formada:

- a) Por parte de la entidad concertante:
 1. El titular de la Subdirectora de Valoración y Servicios.
 2. El titular de la Jefatura Sección de Servicios para personas con discapacidad.
 3. Un técnico designado por la ANADP.
- b) Por parte de la entidad concertada: Tres personas a propuesta de la entidad concertada.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento se regirá por las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados, se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y mantendrá como mínimo dos reuniones por año, una de ellas en el último trimestre de cada ejercicio.

La Comisión recibirá las memorias de las actuaciones realizadas y oír a los representantes de las entidades antes de adoptar las medidas de control oportunas y de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

La Comisión de Seguimiento hará llegar los estudios, informes, propuestas y, en general, cualquier observación y sugerencia respecto a la aplicación del presente concierto a la entidad concertante y a la adjudicataria.

En caso de no alcanzarse un acuerdo en la Comisión sobre la interpretación de cuestiones que plantee el concierto, será la entidad concertante quien efectuará la interpretación y resolverán las dudas que ofrezca el cumplimiento del mismo. El ejercicio de dicha facultad se documentará por medio de un expediente con audiencia previa en el que figurarán los pertinentes informes técnicos y jurídicos de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas.

2. Evaluación del concierto.

La evaluación del concierto será realizada por los órganos competentes de la ANADP y se llevará a cabo según el Anexo III donde se establecen los procedimientos, periodicidad, criterios e indicadores de evaluación del concierto, así como la forma de participación de las personas usuarias en la misma, con indicación de su afección a los efectos de la prórroga.

28.INSPECCIÓN

La entidad concertante y los demás órganos de la Administración de la Comunidad Foral que resulten competentes, podrán inspeccionar y visitar las viviendas objeto del concierto en cualquier momento para comprobar que, tanto lo relativo a sus instalaciones, como al funcionamiento de los servicios, y, en general, todo lo que pueda repercutir en las personas usuarias, los medios empleados son adecuados y suficientes y se ajustan a lo legalmente establecido y a lo estipulado en el concierto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y en el Decreto Foral 92/2020 de 2 de diciembre por el que se regula el funcionamiento de los servicios residenciales, de día y ambulatorios de las áreas de mayores, discapacidad, enfermedad mental e inclusión social, del sistema de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra, y el régimen de autorizaciones, comunicaciones previas y homologaciones.

29.SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONCIERTO

La cesión, total o parcial, de los derechos y obligaciones dimanantes de los conciertos a otra entidad sólo cabrá a favor de entidades que también reúnan los requisitos para ser beneficiarias de conciertos, previa autorización expresa de la ANADP, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la legislación foral sobre contratos públicos.

Sólo cabe la subcontratación de aquellos servicios accesorios que no sean de interés general que, en su caso, formen parte del objeto del concierto que en ningún caso podrá exceder del 20 por ciento del precio del concierto.

A estos los efectos de este concierto se entiende por servicios accesorios: limpieza, mantenimiento de inmuebles y equipos y los demás que siendo precisos para la ejecución del concierto sean distintos del objeto principal del mismo.

A los efectos de este concierto se entiende por servicios accesorios: limpieza, mantenimiento de inmuebles y equipos y los demás que siendo precisos para la ejecución del concierto sean distintos del objeto principal del mismo.

En todo caso la adjudicataria será la única responsable del correcto cumplimiento del concierto ante la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas, siendo la única obligada ante los subcontratistas.

30. RÉGIMEN SUPLETORIO

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, ni en las condiciones establecidas para este concierto en aplicación de la misma, se estará para la ejecución de los mismos a las reglas y principios de la legislación foral sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión.

31. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, la prestación del servicio estará en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del concierto a que hacen referencia los apartados siguientes.

32. INCUMPLIMIENTOS

1. Tipos de incumplimientos:

Los incumplimientos del concierto que no constituyan causa de resolución serán tenidos en cuenta para la evaluación de la prestación de los servicios y podrán tener carácter leve, grave y muy grave.

a) Incumplimientos de carácter leve:

- a.1.) Retraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que supongan un detrimento o interrupción en el servicio no causante de daños materiales o personales.
- a.2.) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adaptación de los Sistemas de Información y, específicamente, la falta de adaptación en el plazo de seis meses, por causas imputables al adjudicatario.

- a.3.) El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto, cuando del incumplimiento no se derive consecuencia alguna.
- a.4.) El incumplimiento total o parcial o la omisión de actuaciones que sean obligatorias conforme a la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales y no constituyan incumplimientos graves o muy graves.
- a.5.) El incumplimiento de obligaciones establecidas en estas condiciones de modo que, en razón de los criterios contemplados en esta condición, no proceda su calificación como conducta grave o muy grave.
- a.6.) El incumplimiento de las instrucciones generales dictadas por las unidades gestoras en aplicación de sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto.
- a.7.) La existencia de deficiencias o de una demora injustificada en la prestación de los servicios.

b) Incumplimientos de carácter grave:

- b.1.) Retraso o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que supongan un detrimento o interrupción en el servicio causante de daños materiales.
- b.2.) El incumplimiento de las ratios de personal establecidos para la prestación del servicio y de las horas asignadas a cada categoría profesional, así como cualquier otra exigencia en relación al personal establecido para la prestación del contrato.
- b.3.) El incumplimiento del deber de reinvertir los beneficios obtenidos en la ejecución del concierto según lo previsto en el artículo 1.3 k) de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.
- b.4.) Falta de remisión, sin causa justificada, de la información técnica y económica en los plazos previstos.
- b.5.) Incumplimiento de la obligación de comunicar con la debida antelación cualquier sustitución en el personal asignado a la ejecución del concierto.
- b.6.) Retraso superior a dos meses en la devolución de la documentación propiedad de la Administración.

- b.7.) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adaptación de los Sistemas de Información y, específicamente, la falta de adaptación en el plazo de nueve meses, por causas imputables al adjudicatario.
- b.8.) El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto, cuando del incumplimiento se derive interrupción de la prestación del servicio.
- b.9.) La no puesta en marcha de las propuestas efectuadas por el adjudicatario y por las que ha recibido puntuación en la valoración de su oferta, en un periodo superior a seis meses e inferior a nueve meses, o en su caso el establecido los criterios de adjudicación.
- b.10.) Cualquier conducta tipificada con ilícito penal no constitutiva de delito de la que se derive responsabilidad “in vigilando” de la entidad que afecte a la prestación del servicio.
- b.11.) El incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales a las que está obligado.
- b.12.) El incumplimiento de las cláusulas sociales o en materia de igualdad previstas en el condicionado de este Concierto, cuando no afecten a la prestación del servicio.
- b.13.) La comisión de dos o más incumplimientos leves en el término de un año.

c) Incumplimientos de carácter muy grave:

- c.1.) Retraso o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto que supongan un detrimento o interrupción en el servicio causante de daños personales.
- c.2.) Mantenimiento de los locales, instalaciones y mobiliario con deficiencias que den lugar a la producción de daños materiales y/o personales graves.
- c.3.) Abandono definitivo del servicio sin causa justificable.
- c.4.) La falsedad o falsificación de los datos facilitados a la ANADP en relación con la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en el concierto.
- c.5.) Incumplimiento de los deberes de protección de datos de carácter personal y de confidencialidad.

- c.6.) Retraso superior a seis meses en la devolución de la documentación propiedad de la Administración.
- c.7.) Cualquier conducta constitutiva de delito de la que se derive responsabilidad “in vigilando” de la entidad que afecte a la prestación del servicio.
- c.8.) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la adaptación de los Sistemas de Información y, específicamente, la falta de adaptación en el plazo de doce meses, por causas imputables al adjudicatario.
- c.9.) El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dictadas por la unidad gestora en sus facultades de supervisión e inspección de la ejecución del concierto, cuando del incumplimiento se deriven daños o perjuicios personales de cualquier tipo.
- c.10.) La no puesta en marcha de las propuestas efectuadas por el adjudicatario por las que ha recibido puntuación en la valoración de su oferta, en un periodo superior a nueve meses, o en su caso, nueve meses más del establecido en los criterios de adjudicación.
- c.11.) El incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales a las que está obligado, cuando del incumpliendo se derive una prestación defectuosa del servicio.
- c.12.) El incumplimiento de las cláusulas sociales o en materia de igualdad previstas en el condicionado de este Concierto, cuando afecten a la prestación del servicio.
- c.13.) La comisión de dos o más incumplimientos graves en el término de un año.

Se considerará que existe reiteración cuando se produzcan tres o más actos u omisiones de la misma naturaleza.

2. Consecuencias de los incumplimientos:

Las anteriores conductas todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, conllevarán las siguientes consecuencias:

a) Incumplimientos leves:

Cada uno determinará la minoración en un 5 % de la puntuación que se asigne al evaluar la ejecución del concierto; si se acumulan más de 10 antes de la evaluación intermedia, determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto; si se acumulan más de 10 antes de cualquiera de las prórrogas, determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto; en el momento en que se acumulen 20

será causa de extinción del concierto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.

b) Incumplimientos graves:

Cada uno determinará la minoración en un 10 % de la puntuación que se asigne al evaluar la ejecución del concierto; si se acumulan más de 5 antes de la evaluación intermedia, determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto, aunque se subsanen; si se acumulan más de 5 antes de cualquiera de las prórrogas, determinarán la imposibilidad de prórroga del concierto, aunque se subsanen; en el momento en que se acumulen 10, será causa de extinción aunque se subsanen, y bastará 5 para que proceda la resolución si no se subsana.

c) Incumplimientos muy graves:

Determinarán la minoración en un 30 % de la puntuación que se asigne al evaluar la ejecución del concierto y la extinción del concierto.

La aplicación de estas consecuencias exigirá la tramitación de un procedimiento en el que se garantizará la audiencia de la entidad concertada y, dentro del mismo plazo concedido para alegaciones, se permitirá subsanar el incumplimiento.

La aplicación de estas consecuencias no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados.

33. EXTINCIÓN DEL CONCIERTO.

Son causas de extinción del concierto las establecidas en el artículo 9.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, así como el incumplimiento de los requisitos para poder ser adjudicataria durante la prestación del concierto.

Es asimismo causa de extinción del concierto el incumplimiento por parte del concesionario que derive en una perturbación grave del servicio público, debidamente apreciada y declarado de tal carácter por parte del órgano de contratación.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores y en las letras b), e), f), g), h), i) y k) del apartado 2 del citado artículo 9 se tramitará previamente un procedimiento en el que se garantizará la audiencia de la entidad con que se suscribe el concierto.

Cuando el concierto se resuelva por incumplimiento culpable de la entidad concertada, esta deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad concertante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos.

Acordada la resolución del concierto, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la

licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación.

34. RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

Este concierto tiene naturaleza administrativa y cuantas incidencias se deriven de su adjudicación, interpretación, ejecución, modificación o resolución serán resueltas por el órgano competente de la Administración, en el marco de las condiciones aplicables al concierto y de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales, cuyas resoluciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales.

ANEXO I : MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don , con D.N.I.
. . . , en representación de ,

DECLARO:

1. Que la entidad a la que represento es una entidad sin ánimo de lucro registrada como tal / entidad que tiene asumido estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio.
2. Que la entidad a la que represento mantiene la actividad o prestación efectiva de servicios como tal entidad sin ánimo de lucro, como mínimo los cinco años anteriores la fecha de publicación de esta convocatoria en el Portal de Contratación, o de dos en el caso de la disposición transitoria 2ª).
3. Que la entidad a la que represento cuenta con los medios personales y materiales precisos para adecuada ejecución del concierto en los términos previstos en las condiciones técnicas.
4. Que la entidad a la que represento no distribuye resultados positivos y que se compromete a reinvertir los obtenidos en ejecución del concierto según lo previsto en el artículo 1.3 k) de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre.
5. Que las aportaciones, en su caso, de las personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no han devengado un interés superior al legal del dinero.
6. Que los cargos de del órgano de dirección no profesionales se desempeñan con carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por gastos en los que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones.
7. Que las retribuciones de las personas socias trabajadoras, socias de trabajo o trabajadoras por cuenta ajena no superan el 150 por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional alcanzada, establezca el convenio colectivo aplicable en el ámbito de Navarra, en caso de que exista, al personal asalariado del sector.
8. Que la entidad a la que represento se compromete a no beneficiarse de la suscripción de conciertos sociales para aplicar una política de precios inferior al promedio del mercado cuando actúen en el ámbito de actividades comerciales o económicas, alterando con ello la competencia.

9. Que la entidad a la que represento se compromete a la prestación del servicio objeto del concierto, como máximo, por el importe en que se convoque por la entidad, órgano u organismo responsable de su prestación
10. Que ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos.
11. Que estoy al corriente / Que la empresa por mí representada está al corriente (según proceda) en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud en el trabajo y Prevención de Riesgos Laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
12. Que: (márquese la casilla que corresponda)
- ☐ Estoy al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y no se ha dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- ☐ Estoy exento/a del pago del Impuesto de Actividades Económicas
13. Que la entidad a la que represento emplea: (márquese la casilla que corresponda)
- ☐ menos de 50 trabajadores/as
- ☐ 50 ó más trabajadores/as y
- ☐ Cumpro con la obligación de que entre ellos/as, al menos, el 2% sean personas con discapacidad, establecida por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- ☐ Cumpro las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de personas trabajadoras con discapacidad.
14. Que la entidad a la que represento, está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
15. Que la entidad ha obtenido la correspondiente autorización de funcionamiento, conforme a lo establecido en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el

Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, por el que se desarrolla la Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales.

16. Que consiento expresamente la utilización de la siguiente dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.
17. Que la persona de contacto a efectos de notificaciones y subsanaciones de posibles defectos advertidos en la documentación presentada es don /doña
18. Que conozco y acepto las condiciones básicas del concierto, entendiendo que las mismas forman parte del contenido de éste.

(Lugar, fecha y firma)

Fdo.....

ANEXO III: CRITERIOS, METODOLOGÍA E INDICADORES DE EVALUACIÓN

1. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación hace referencia al análisis valorativo y juicio emitido, de acuerdo a determinados criterios preestablecidos sobre actividades y resultados de un proyecto de intervención en el ámbito de la discapacidad. De manera que sea posible valorar y establecer conclusiones acerca de la pertinencia y logro de objetivos, la eficiencia, el impacto y la sustentabilidad de las acciones, así como de las estrategias utilizadas y los recursos asignados.

En este sentido, el desarrollo y la buena ejecución del presente concierto será objeto de un proceso de seguimiento y evaluación continua, con la finalidad de asegurar que responde a las indicaciones y exigencias recogidas en las condiciones técnicas y administrativas que regulan la ejecución del mismo. Así mismo, los resultados de dicha evaluación constituirán la base, en los términos establecidos en el artículo 10.1 (Evaluación de los conciertos), de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, de conciertos sociales en los ámbitos de Salud y Servicios Sociales, para valorar si: *“procede prorrogarlos y para determinar si se mantiene o no la prestación mediante el régimen de concierto social, pudiendo también servir de base para las valoraciones en el acceso a otros conciertos y para la evaluación de la normativa reguladora de los conciertos.*

Se quiere pues plantear un modelo de evaluación integral, que vaya más allá de la cuantificación de los resultados finales. Una evaluación que aporte conocimiento, elementos para el cambio y el análisis cuantitativo/ cualitativo de experiencias de intervención que puedan llegar a ser punto de partida de nuevos proyectos.

Supone una mirada retrospectiva e introspectiva que desde el ámbito personal y grupal hacemos para el análisis valorativo del “qué, el cómo, el con qué y por qué” de los procesos de intervención. Una mirada que haga posible identificar: 1ª) los aspectos positivos y los aspectos a mejorar; 2ª) la adecuación de la intervención en cuanto a su modelo y metodología; 3ª) los recursos; y 4ª) la relación con los usuarios/as, con los contextos y con las instituciones.

Se plantea una evaluación coparticipada, desde una dimensión inclusiva y multidisciplinar, a partir de la implicación de los usuarios/as, profesionales, agentes, contrapartes e instituciones externas. De esta manera, se quiere compensar la visión subjetivista y muchas veces unidireccional (enfocada únicamente a la cuantificación de los resultados) que desde una posición estrictamente interna o externa pueda darse, por una aproximación desde la multidisciplinaridad, pluralidad, origen e implicación de las figuras y referentes evaluadores.

Por último, se plantea un modelo de evaluación sistemática, planificada, dirigida y protocolizada. Entendiendo que ésta además de su dimensión ideológica (si el proyecto responde al encargo social) y pragmática (en base a

los resultados), debe de tener una dimensión científico- técnica que posibilite una buena operatividad en su desarrollo, y un aumento de la objetividad en la valoración de los datos. Esto es, mediante la sistematización- estructuración de las técnicas de recogida de información, el análisis documental, el establecimiento de indicadores y la interpretación estadística de los datos.

2. METODOLOGÍA

En coherencia con todo lo anterior, se parte de un modelo de evaluación cuya metodología está planteada desde la acción y la participación, en tanto que pretende implicar en su desarrollo a usuarios/as, profesionales, agentes e instituciones externas. Por otro lado, se pretende también un modelo metodológico que interrelacione la dimensión cuantitativa y cualitativa, en base a dar respuesta desde el análisis valorativo y el contraste de indicadores.

2.1. Objetivos de la evaluación.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, el modelo de evaluación y la metodología propuesta tiene por objetivo:

- Medir los factores que puedan dificultar o favorecer la intervención.
- Apreciar la efectividad de los esfuerzos realizados.
- Orientar la toma de decisiones e intervenciones futuras.
- Medir la distancia entre los objetivos prefijados y los resultados obtenidos.
- Extraer elementos y experiencias que permitan estructurar y protocolizar intervenciones futuras.
- Mejorar el conocimiento del contexto de intervención.
- Conciliar en la medida de lo posible el encargo social, las necesidades de los/as usuarios/as y un modelo y metodología de intervención garantista para con sus derechos.

2.2. Tipos de evaluación.

A. De resultados:

Dirigida a valorar hasta qué punto se pueden conseguir, se están consiguiendo o se han conseguido, los objetivos, actividades, protocolos... que forman parte de las condiciones técnicas del concierto. Así mismo se evalúa en términos de eficacia y eficiencia, a que coste en tiempo y recursos implementados se alcanzan los objetivos.

B. De impacto:

Dirigida a valorar y analizar los efectos más generales y menos inmediatos de la intervención sobre las necesidades de las personas usuarias atendidas.

El resultado de esta evaluación se tomará como referencia para decidir de acuerdo al artículo 10.1 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, sobre la pertinencia o no de prorrogar el concierto.

2.3. Ámbitos y cuestiones objeto de evaluación.

1. El modelo de proyecto de intervención, así como la propuesta de objetivos recogidos en el pliego de las condiciones técnicas. Será objeto de evaluación el grado de consecución del proyecto técnico presentado, de los objetivos propuestos, examinando a que coste se alcanzan en términos de tiempo, recursos humanos y materiales empleados. Así mismo será objeto de evaluación el grado de impacto producido en la evolución de las personas usuarias atendidas.
2. El grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la entidad adjudicataria en los distintos programas recogidos en el pliego de las condiciones técnicas. Será objeto de evaluación el grado de consecución de dichas obligaciones, así como el impacto en el proyecto general de intervención.
3. El grado de participación de personas usuarias objeto de atención y de sus familiares o allegados. Será objeto de evaluación los canales, recursos y metodologías de participación establecidos, así como su impacto en la evolución de las personas usuarias atendidas y sus familias.
4. El grado de satisfacción percibida por las personas usuarias de los recursos objeto de licitación.

2.4. Instrumentos de evaluación.

Para llevar a cabo la evaluación se tomarán como referencia los siguientes instrumentos de evaluación:

a) Informes técnicos.

Los servicios deberán disponer de un sistema de evaluación que se aplicará como mínimo una vez al año, que abarcará todos los aspectos comprendidos en el proyecto presentado y que se desarrollarán en la memoria anual que los recursos deberán presentar a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, en soporte informático y papel, en la forma y plazo señalado en el pliego de condiciones económico administrativas.

A la hora de evaluar los servicios objeto de este contrato se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación que establezca la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La memoria será presentada de forma que facilite la comprobación del cumplimiento de las bases exigidas en los pliegos técnicos y administrativos y del Proyecto Técnico contratado.

Asimismo, la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas establecerá los indicadores a recabar periódicamente para facilitar el seguimiento del recurso.

El equipo técnico de la entidad adjudicataria del concierto será responsable de la elaboración de informes de seguimiento de acuerdo a lo recogido en el pliego de las condiciones técnicas, acerca de la situación de cada persona usuaria, así como todo lo relativo a la evolución del Programa de atención individual centrado en la persona de cada una de las personas usuarias. Dichos informes serán remitidos a la Entidad Pública con carácter trimestral.

b) Indicadores

INDICADORES DE PROCESOS	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	OBJETIVO	SEGUIMIENTO	REVISIÓN	OBSERVACIONES
	Casos nuevos atendidos	Nº casos nuevos atendidos en las viviendas en el año.	Medición	Anual	Anual	Nuevas altas realizadas en el servicio en el año
	Asignación profesional de referencia.	Máximo 15 días	100%	Mensual	Anual	Datos recogidos en sistema de registro informatizado.
	Información sobre normas de funcionamiento	$\frac{\text{Nº de personas usuarias informadas}}{\text{Nº de personas atendidas en el año}} \times 100$	100%	Anual	Anual	El centro dispondrá de un documento que recoja las normas de funcionamiento. Se facilitará a todas las personas usuarias y/o sus familias en la primera entrevista.
	Utilización de entrevista de acogida	$\frac{\text{Nº de personas usuarias entrevistadas}}{\text{Nº de personas atendidas en el año}} \times 100$	100%	Mensual	Anual	Realización de entrevista de acogida a persona usuaria.
	Evaluación de los apoyos necesarios para cada persona usuaria.	$\frac{\text{Nº de personas usuarias evaluadas}}{\text{Nº de personas atendidas en el año}} \times 100$	100%	Mensual	Anual	A través de instrumentos específicos validados y basados en la mejor evidencia disponible.
	Plan de atención individual centrado en la persona	$\frac{\text{Nº de planes elaborados en el primer mes de ingreso}}{\text{Nº de personas ingresadas en el año}} \times 100$	90%	Mensual	Anual	El Plan establece de forma detallada las acciones dirigidas a la persona usuaria, familia y entorno. Recogido en el historial de la persona usuaria.

Plan de atención individual centrado en la persona consensuado con la persona usuaria y/o la familia.	$\frac{N^{\circ} \text{ de planes consensuados}}{N^{\circ} \text{ de personas ingresadas en el año}} \times 100$	100%	Mensual	Anual	Dato recogido en historial de la persona usuaria.
Actualización del Plan de atención personalizado o Plan de apoyos		90%	Anual	Anual	Revisión del Plan de apoyos con la frecuencia mínima establecida en Pliego técnico.
Informes de baja o continuidad de cuidados.	$\frac{N^{\circ} \text{ de planes elaborados}}{N^{\circ} \text{ de bajas en el año}} \times 100$	90%	Mensual	Anual	Realización de un informe de baja o continuidad de cuidados. Coordinación con la ANADP.
Red de apoyo	Descripción		Anual	anual	Descripción y establecimiento de una red de apoyo basándose en los recursos comunitarios sociales y sanitarios existentes.
Coordinación Red de apoyo	Medición	Medición	Anual	Anual	En los casos en los que intervengan otros agentes o servicios comunitarios se mantendrá mínimo un contacto anual.
Bajas por paso a vida independiente	Medición	Medición	Anual	Anual	Se computarán aquellas bajas del recurso en las que la persona usuaria pase a vivir de forma independiente.
Tasa de abandono	$\frac{N^{\circ} \text{ de bajas voluntarias}}{N^{\circ} \text{ de personas atendidas}} \times 100$	Medición	Anual	Anual	Personas que abandonan voluntariamente el recurso pero no inician un proyecto de vida independiente.
Calidad de vida	$\frac{N^{\circ} \text{ de cuestionarios cumplimentados}}{N^{\circ} \text{ de personas atendidas en el año}} \times 100$	Medición	Anual	Anual	Aplicación de cuestionarios de calidad de vida.

INDICADORES DE RESULTADOS	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	OBJETIVO	SEGUIMIENTO	REVISIÓN	OBSERVACIONES
	Encuestas Satisfacción	$\frac{N^{\circ} \text{ personas usuarias que responden a la encuesta}}{N^{\circ} \text{ de personas usuarias atendidas en el año}} \times 100$	80%	Anual	Anual	Aplicación anual de encuesta de satisfacción a personas usuarias.
	Satisfacción global de las personas usuarias	$\frac{N^{\circ} \text{ de personas usuarias satisfechas}}{N^{\circ} \text{ de personas usuarias que responden la encuesta}} \times 100$	Medición	Anual	Anual	En la encuesta de satisfacción, respuesta al grado global de satisfacción con el servicio. En escalas 1-10 se considerará a partir de siete. En escalas 1-5 a partir de 3.

	Mejora calidad de vida.	Incremento en las puntuaciones del cuestionario empleado al efecto.	80%	Anual	Anual	Utilización de una escala de calidad de vida, que se facilitará a la persona usuaria y/o a la familia al inicio y al final de la intervención.
	Inclusión laboral	$\frac{N^{\circ} \text{ de personas con actividad laboral durante el año}}{N^{\circ} \text{ total de personas atendidas en el servicio durante el año}} \times 100$	Medición	Mensual	Anual	Incluyendo actividad laboral normalizada y protegida (CO, CEE). Mantenido durante al menos 3 meses ininterrumpidos.
	Favorecer la inclusión comunitaria de las personas usuarias en entornos normalizados	$\frac{N^{\circ} \text{ de personas distintas integradas en recursos comunitarios normalizados}}{N^{\circ} \text{ de personas atendidas en el servicio durante el año}} \times 100$	Medición	Mensual	Anual	Utilización regular de recursos normalizados, que utiliza la población general, requieren inscripción o matrícula y sean utilizados sin profesionales.
	Participación de las personas usuarias	Nº de consejos de participación, asambleas, buzón de sugerencias	Medición	Anual	Anual	Descripción y puesta en marcha de un sistema de participación de las personas usuarias
	Quejas y reclamaciones	Nº de quejas y reclamaciones.	Queja. (1) Dar respuesta al 100% Reclamaciones: <5% del nº total de personas usuarias atendidas	Anual	Anual	Comentario de un usuario por escrito que informa de insatisfacción con el servicio. Cada queja supondrá una evaluación y propuesta si procede de acción correctora.

FORMACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	OBJETIVO	SEGUIMIENTO	REVISIÓN	OBSERVACIONES
	Formación nuevos trabajadores	$\frac{N^{\circ} \text{ de trabajadores nuevos formados}}{N^{\circ} \text{ de trabajadores nuevos en el año}} \times 100$	100%	Anual	Anual	Aportación escrita aportada a los nuevos trabajadores al inicio del trabajo sobre el puesto de trabajo, turnos y tareas específicas.
	Evaluar el grado de satisfacción de los profesionales	$\frac{N^{\circ} \text{ de trabajadores satisfechos}}{N^{\circ} \text{ de trabajadores adscrito al servicio}} \times 100$	Medición	Anual	Anual	En la encuesta anual de satisfacción, respuesta al grado global de satisfacción. En escalas 1-10 se considerará a partir de siete. En escalas 1-5 a partir de 3
	Necesidades formativas	$\frac{N^{\circ} \text{ de cuestionarios de necesidades formativas realizados}}{N^{\circ} \text{ de trabajadores adscrito al servicio}} \times 100$	80%	Anual	Anual	Cuestionario dirigido a profesionales del servicio.

	Plan de Formación anual	<i>Nº de horas de formación realizadas</i> <i>Nº de horas de formación establecidas en el plan de formación</i>	Medición	Anual	Anual	Plan de Formación coherente con las necesidades formativas detectadas en la evaluación realizada al efecto y a las líneas de mejora establecidas para el servicio.
	Medidas de conciliación de la vida familiar y laboral	Nº de medidas	≥ 1	Anual	Anual	Descripción y puesta en marcha de medidas para mejorar la conciliación de la vida familiar.

	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	OBJETIVO	SEGUIMIENTO	REVISIÓN	OBSERVACIONES
INDICADORES DE CONDICIONES Y EQUIPAMIENTO	Espacios adecuados a las características del servicio.	Medidas establecidas en el DF 92/2020 de autorizaciones y sanciones en materia de servicios sociales.	1	100%	Anual	Anual
	Condiciones físicas adecuadas: luz, comodidad, limpieza.	Ítems del “cuestionario de satisfacción”	100%	100%	Anual	Datos recogidos en las encuestas de satisfacción realizadas a personas usuarias y familias.
	Tiempo de arreglo de desperfecto interno	Tiempo entre la comunicación del desperfecto y el arreglo interno.	< 15 días	Anual	Anual	
	Materiales terapéuticos, productos de apoyo y equipamiento adecuados al servicio.	Ítems del “cuestionario de satisfacción”	100%	Anual	Anual	Datos recogidos en las encuestas de satisfacción. Supervisión anual por parte de la ANADP.
	Plan de prevención de Riesgos laborales	Plan conocido por todos los profesionales.	1	Anual	Anual	Anual

El logro de los objetivos para cada indicador se evaluará transcurrido un año del inicio de la ejecución del concierto. El logro de cada objetivo referente a procesos, formación y mejora de la calidad y condiciones y equipamiento tendrá valor de un punto; el logro de cada objetivo de resultados tendrá valor tres puntos. La puntuación máxima, por tanto, es de 45 puntos. Se requerirá 35 puntos para considerar superada la evaluación.

Los indicadores de condiciones y equipamiento serán objeto de evaluación anual a través de una memoria técnica donde se registrarán los indicadores y protocolos por parte de la Agencia Navarra para la Autonomía y el desarrollo de las personas, tras lo cual se tomarán las medidas oportunas.

ANEXO IV PERSONAL ACTUALMENTE ADSCRITO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO.

Nº	Categoría Profesional	Puesto	Fecha Antigüedad	% Jornada	% Imputación al contrato	Horas Anuales	Tipo Contrato	Salario base (al mes)	Cpto Antigüedad (anual)	Cpto Capacitación (anual)	Otros complementos (anual)	Retribución anual	Total coste empresa Seg. Social	Total Coste Bruto Empresa anual	OBSERVACIONES
1	Titulado Grado Medio	Terapeuta Ocupacional	09/01/2020	50,00%	100%	822,00	501 obra y servicio	526,38	0,00	0,00	0,00	15.452,92	5.037,65	20.490,57	
2	Monitor	Monitor	14/08/2020	50,00%	100%	822,00	502 obra y servicio	438,65	0,00	0,00	0,00	12.877,56	4.198,08	17.075,64	
3	Titulado Grado Superior	Coordinación Técnica	01/06/2004	100,00%	7,50%	122,25	200 Indefinido tiempo parcial	10,53	0,00	0,00	19,90	2.192,29	691,66	2.883,95	
4	Monitor	Monitor	12/09/2016	87,50%	74,30%	1.071,41	289. Indefinido a tiempo parcial	756,91	581,26	0,00	0,00	17.081,82	5.389,31	22.471,13	
5	Responsable Servicio.	Responsable Servicio Psicología	21/02/2015	100%	5,00%	82,40	189. Indefinido a jornada completa	97,41	130,91	0,00	0,00	29.892,52	9.431,09	39.323,61	
6	Tecnico integración social	Técnico integración	31/08/2020	54%	54%	883,98	501 obra y servicio	1.378,02	0,00	0,00	0,00	35.726,32	11.432,42	47.158,74	
7	Tecnico integración social	Técnico integración	01/09/2016	5,41%	5,41%	88,56	200 Indefinido tiempo parcial	138,06	1.002,26	0,00	0,00	35.726,32	11.432,42	47.158,74	
8	Personal Coordinador	Psicologa directora programas	01/09/2008	3,70%	3,70%	60,57	200 Indefinido tiempo parcial	94,42	1.396,50	0,00	0,00	35.726,32	11.432,42	47.158,74	
9	Educadora	Educadora	01/04/2016	25,12%	25,12%	432,06	Indefinido	84,83	0,00	0,00	0,00	4.052,16	1.296,69	5.348,85	
10	Educadora	Coordinadora servicio	01/04/2016	12,20%	12,20%	209,84	Indefinido	498,75			2.400,00	5.985,00	1.915,20	7.900,20	
11	Educadora	Educadora	24/11/2018	17,61%	17,61%	302,89	Indefinido	257,47	0,00	0,00	0,00	3.089,59	988,67	4.078,26	
12	Cuidador	Cuidador	16/09/2019	31,42%	31,42%	540,42	C. por obra	315,29	0,00	0,00	0,00	3.783,50	1.210,72	4.994,22	
13	Limpieza	Personal de limpieza	25/09/2021	10%	100%	1.720,00	Indefinido	57,00	0,00	0,00	0,00	798,00	255,36	1.053,36	
14	Titulado Nivel 2	Terapeuta Ocupacional	18/07/2016	100,00%	25%	488,44	indefinido	336,82	0,00	355,43	1.178,88	23.194,22	7.282,56	30.476,78	Estos son los costes actuales según convenio Estatal discapacidad mejorado.

